

**RESOLUCIÓN Nro. 007-CGREG-14-04-2022**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho del buen vivir, el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. Manifestando además que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** la norma ibídem en su artículo 281, señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 de la norma ibídem señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atente contra sus derechos o los de la naturaleza;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial;
- Que,** en los numerales 19 y 20 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece entre las competencias del Consejo de Gobierno, las siguientes: *“(…) 19. Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. 20. Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial (…)”*;

- Que,** el artículo 11 de la Ley ibídem establece entre las atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo dentro del artículo 122 determina: *“El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;*
- Que,** el Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, dentro de sus objetivos determina: *“Promover el Buen Vivir de los residentes de Galápagos y un estilo de vida isleño”;*
- Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del CGREG para Galápagos establece el programa de Fomento global de actividades agro productivas para mejorar volumen y calidad de la oferta agropecuaria, cuyo objetivo estratégico es reducir el nivel de dependencia de las Islas Fortaleciendo los procesos agrarios, los sistemas energéticos, la mejora de la educación, de los servicios de salud, los procesos culturales endógenos y los encadenamientos productivos;
- Que,** mediante Resolución No. 020-CGREG-10-07-2020, del 10 de julio del 2020, el Pleno del CGREG resolvió en su artículo 1: **“Restringir temporalmente el ingreso de café tostado y molido, queso mozzarella y tomate riñón, a la provincia de Galápagos, de acuerdo a los informes del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.** Cuyos objetivos son: *“Promover el aprovechamiento socialmente responsable de las unidades de producción agropecuaria de la provincia de Galápagos, como primera estrategia para evitar el abandono del sector agropecuario y la consecuente dispersión de especies invasoras. Promover el autoabastecimiento de la provincia de Galápagos, considerando que la actividad agropecuaria es una actividad ambientalmente sostenible, con acceso exclusivo de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos. Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas. Mejorar la producción local y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística”;*
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 26 de noviembre de 2021, la Asociación de Cafetaleros de Santa Cruz, comunica al Ministerio de Agricultura y Ganadería que se han reunido los miembros de la asociación y de forma consensuada resolvieron: *“Solicitar se implemente una suspensión temporalmente de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que prohíbe el ingreso de café tostado y molido hacia las islas, para el periodo comprendido del primero de enero de 2022 hasta 01 de noviembre de 2022. Alertar del interés de derogar de manera definitiva esta resolución, a través de un proceso no técnico, no consensuado, y sin contemplar los intereses del sector agropecuario de las islas Galápagos. Situación que sería un despropósito y un mal accionar en contra de mejorar y desarrollar las capacidades productivas locales, situación que debe ser rechazada por parte del MAG considerando su liderazgo en los procesos de desarrollo productivo local en la provincia”;*

- Que,** el 26 de enero de 2022 se llevó a cabo la reunión convocada a través de Oficio CGREG-DPDH-2022-0019-OF, donde asistieron los representantes del CGREG, MAG, ABG, GAD Santa Cruz, MINTUR, y de los diferentes sectores turístico, agrícola, y avícola, con el objetivo de elaborar una hoja de ruta para la definición técnica de restricciones para el fortalecimiento del sector productivo; donde se concluye que es importante tomar medidas urgentes respecto al ingreso o restricción de café y queso mozzarella, también se menciona la necesidad de trabajar en la hoja de ruta aprobada durante la reunión para realizar la evaluación de restricciones de forma articulada y tomar decisiones técnicas de forma oportuna;
- Que,** a través del Oficio Nro. ABG-ABG-2022-0081-O de fecha 03 de febrero de 2022, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos remitió el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE RESTRICCIÓN DE YOGURT, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, QUESO MOZZARELLA Y TOMATE RIÑÓN. En cuya parte pertinente recomienda lo siguiente: “(...) **Recomendaciones:** Con base en los reclamos efectuados por algunos usuarios a los cuales no se les permitió el ingreso de productos se recomienda: Para el caso del café tostado y molido, en algunas ocasiones existen turistas extranjeros que portan como souvenir una libra de café tostado y molido que es representativo del lugar que visitaron previo su ingreso a territorio insular y que no será consumido en Galápagos, por lo que expresan su malestar que este tipo de recuerdo sea retenido puesto que al contrario del turista nacional que sí va acompañado de parientes a quienes les pueden dejar el producto, ellos no tienen nadie en el país y debe retenerse y eliminarse, por lo que se recomienda agregar una excepción en la normativa (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ5-2022-0407-O de fecha 09 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria remitió el informe N° VCPPE-05-MILAGRO-2022-9 respecto a la situación de certificados sanitarios de los productos locales de café tostado en grano y molido de la provincia de Galápagos, el mismo que en su parte medular concluye y recomienda: “(...) **4.- Conclusiones:** En la provincia de Galápagos se cuenta con 34 registros sanitarios de café tostado en grano y molido, que hasta la presente fecha el 100% se encuentran vigentes. -Se evidencia que en el año 2017 y 2021 hay claramente un incremento de productos procesados de café regulados, esto se debe a la presencia frecuente del ARCSA en las islas. Once de los registros sanitarios se han emitido en el año 2017, que se encuentran vigentes a la fecha, sin embargo caducan en este año 2022; por lo tanto se hará seguimiento para la verificación y validación de la información para la reinscripción. -El 72% de los establecimientos que cuentan con actividad de elaboración de café tostado en grano y molido cuentan con permiso de funcionamiento vigente. En el 28% que deben renovar sus permisos, se hará seguimiento y validación de datos para la renovación de los mismos. Mediante el convenio interinstitucional de cooperación entre ARCSA-CGREG del año 2021, se han beneficiado 107 artesanos y emprendedores del sector productivo de alimentos de la provincia de Galápagos, entre ellos los caficultores quienes a través de las asistencias técnicas in situ y capacitaciones ejecutadas referente a Correctas Prácticas de Higiene y Obtención de Notificación Sanitaria Simplificada en las 3 islas que comprenden: Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, esto ha generado la entrega de 11 notificaciones sanitarias simplificadas de café tostado y molido en el 2021; para mayor crecimiento productivo en las islas”;

- Que,** con Oficio Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2022-0050-O, de fecha 10 de febrero de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería remite el INFORME TÉCNICO DE OFERTA PRODUCTIVA DE CAFÉ DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, el mismo que concluye lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES** -Con base en la información expuesta, se concluye que al cierre del año 2021 existió una merma del 88% en la producción de café con relación al año 2019. -A corte de febrero 2022, se registra una oferta productiva de 6,81 toneladas métricas de café pergamino seco almacenado en bodegas de los cafetaleros a nivel provincial (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0698-OF de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Ministerio de Turismo, dirigido a la Ministra Presidenta del CGREG solicita la revisión de la RESOLUCIÓN No. 020-CGREG-10-07-2020 respecto a la restricción temporal del ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos en los siguientes términos: *“En este sentido, solicito a usted en calidad de Ministra Presidente del CGREG, bajo su liderazgo, y en conjunto con las instituciones rectoras en el ámbito de sus competencias para que con los insumos técnicos que ya se cuentan, convoque a Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, esto de conformidad al artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, y que el mismo sea tratado como asunto urgente, con la finalidad de suspender temporalmente los efectos de la RESOLUCIÓN No. 020-CGREG-10-07-2020 que prohíbe el ingreso de café tostado y molido hacia las islas, por la temporalidad que conforme informe técnico del MAG lo determine”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. DPE-DPGL-2022-0033-O de fecha, 16 de febrero de 2022, la Defensora Pública de la Provincia de Galápagos, remite el INFORME DEFENSORIAL SOBRE RESTRICCIÓN DE CAFÉ TOSTADO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS, el cual en su parte pertinente recomienda: *“(...) **IV. RECOMENDACIONES:** En ese contexto, la institución nacional de derechos humanos en pro de observar no solo los derechos de las personas usuarias y consumidoras, sino también los derechos de participación social, la soberanía alimentaria, la sostenibilidad y desarrollo sustentable del archipiélago insular, realiza las siguientes recomendaciones: • Se realice el levantamiento de información de la demanda de café tostado y molido del sector turístico del año 2021. (MINTUR) • Se garantice por parte del CGREG la participación de los representantes del sector cafetalero y representantes de los establecimientos comerciales que expenden el café molido y tostado que se produce en Galápagos en las mesas técnicas. • Se garantice la participación de un representante del sector cafetalero ante el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en cumplimiento a la ordenanza de participación ciudadana y la silla vacía establecida como mecanismo de participación ciudadana y toma de decisiones de este cuerpo colegiado. • Se incorpore y se tome en consideración en el informe técnico y en el informe jurídico, los aportes, informes e insumos proporcionados del Ministerio de Agricultura, ABG MINTUR, INIAP, ARCSA, CAPTURGAL, Defensoría del Pueblo y los aportes del o los representantes del sector cafetalero de la provincia de Galápagos, para conocimiento y toma de decisión de los Miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. • Observar las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, con especial énfasis en los Principios para unas buenas prácticas comerciales, considerando que los consumidores tienen el derecho a elegir con libertad y son personas que siempre van a estar en situación de desventaja frente a proveedores de bienes y servicios. • Que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, observe que los tiempos de temporalidad de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020, estarían carentes, en*

*virtud de que la dimensión del concepto como tal, se entienden que durarían poco tiempo y concluirían con la emisión de las respectivas ordenanzas”;*

**Que,** con Oficio Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2022-0059-O de fecha 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realiza un alcance, en el cual se incorpora las recomendaciones técnicas, formulario de levantamiento de información y matriz de oferta de café tostado y molido para que sean considerado dentro del informe final concluye lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *-Con base en la información expuesta, se concluye que al cierre del año 2021 existió una merma del 88% en la producción de café con relación al año 2019. -A corte de febrero 2022, se registra una oferta productiva de 6,81 toneladas métricas de café pergamino seco almacenado en bodegas de los cafetaleros a nivel provincial. 5. RECOMENDACIONES:* *-Bajo el contexto del cambio climático que se evidencia a nivel provincial, con la alteración de los periodos cálido-lluvioso y garúa, a fin de dar seguimiento oportuno a la oferta productiva de café de Galápagos y consolidar estrategias para fortalecer al sector, la Dirección Distrital del MAG plantea monitorear y reportar el estado productivo de los cafetales de manera trimestral. - En consideración al Oficio S/N de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Miguel Aguirre en calidad de presidente de la Asociación de Cafetaleros de Santa Cruz, que bajo la particularidad de la merma en la producción de café en las islas Galápagos por efectos agroclimáticos adversos, recomienda “(...) se implemente una suspensión temporal de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 (...) que prohíbe el ingreso de café tostado y molido hacia las islas”; y de conformidad a la información levantada en el contexto actual referente a la oferta productiva de café local, donde se evidencia un 88% en la merma de la producción, a fin de evitar desabastecimiento del producto a la población, se recomienda poner a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno el presente informe, y contrastar con los insumos presentados por las instituciones y actores en territorio entorno a la cadena de valor de café, para la toma de decisiones referente a la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020. -Se recomienda consensuar y definir en Pleno del Consejo de Gobierno la temporalidad o periodo para la consolidación de la ORDENANZA que sustituya la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020, mediante procesos de co-creación entre instituciones y el sector cafetalero, de conformidad a que la resolución es de carácter temporal”;*

**Que,** con Informe Técnico de Análisis de la Suspensión parcial y temporal de la resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 para la restricción de ingreso del Café Tostado y Molido a la Provincia de Galápagos: “(...) **4. CONCLUSIONES** *Por lo expuesto anteriormente, y acorde a lo analizado en la Mesa Técnica para el análisis de la oferta y demanda de café en la Provincia de Galápagos y los insumos técnicos presentados por las diferentes instituciones desde el enfoque de sus competencias, expuesto en ayuda memoria Nro. CGREG-DPDH-2022-MR001, esta Dirección concluye: 4.1. Existe un declive productivo del 88% en la producción del café en la provincia de Galápagos en relación a las cifras reportadas en el año 2019. 4.2. Con corte a febrero del año 2022, la oferta productiva de café pergamino seco en la provincia de Galápagos es de 6,81 toneladas métricas, la misma que cubre hasta un 17% de la demanda local. 4.3. En promedio, de la oferta productiva provincial de café antes señalada, 3,56 toneladas métricas, se encuentran regularizadas, o cumplen con la certificación sanitaria respectiva. 5. RECOMENDACIONES* *En conformidad con los planteamientos señalados por las entidades competentes a nivel productivo, sanitario, de control y regulación; y jurídicos, esta Dirección recomienda: 5.1. Se eleve ante el Pleno del Consejo de Gobierno mediante sesión extraordinaria, el análisis sobre la suspensión parcial y temporal de la resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 para el rubro del café en la provincia de Galápagos, en consecuencia al declive productivo y desabastecimiento comercial. 5.2. Dicha suspensión deberá ser temporal y extenderse hasta el mes de noviembre del año*

*2022; acorde a lo indicado en “Área cultivada en la región, y su distribución cantonal y parroquial” y “Cronograma de prácticas agrícolas para el cultivo de café en la provincia de Galápagos” del informe técnico presentado por la Dirección Distrital Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficios Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2022-0050-O y MAG-DDGALAPAGOS-2022-0059-O, del 10 y 17 febrero de 2022 respectivamente, a fin de evitar un desabastecimiento total del producto en la población; y en concordancia al “Informe Defensorial sobre restricción de café tostado en la provincia de Galápagos con enfoque de derechos humanos y de las personas usuarias y consumidoras” presentado por la Delegación Provincial Galápagos de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio Nro. DPE-DPGL-2022-0033-O, del 16 de febrero de 2022, sobre la no afectación a los derechos humanos, sociales y económicos del sector cafetalero. 5.3. Se garantice la participación de un representante del sector cafetalero ante el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en cumplimiento a la ordenanza de participación ciudadana y la silla vacía establecida como mecanismo de participación ciudadana y toma de decisiones de este cuerpo colegiado”;*

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 022-DAJ-2022, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Miguel Samaniego Torres, remite el análisis de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 , respecto de la restricción de café tostado y molido en la Provincia de Galápagos, en cuya parte pertinente, señala: *“(...) se debe considerar el Informe Técnico de fecha 03 de marzo de 2022, de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano en la cual recomienda la suspensión temporal hasta el mes de noviembre del año 2022; acorde a lo indicado en “Área cultivada en la región, y su distribución cantonal y parroquial” y “Cronograma de prácticas agrícolas para el cultivo de café en la provincia de Galápagos” del informe técnico presentado por la Dirección Distrital Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficios Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2022-0050-O y MAG-DDGALAPAGOS-2022-0059-O, del 10 y 17 febrero de 2022 respectivamente, a fin de evitar un desabastecimiento total del producto en la población; y en concordancia al “Informe Defensorial sobre restricción de café tostado en la provincia de Galápagos con enfoque de derechos humanos y de las personas usuarias y consumidoras” presentado por la Delegación Provincial Galápagos de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio Nro. DPE-DPGL-2022-0033-O, del 16 de febrero de 2022, sobre la no afectación a los derechos humanos, sociales y económicos del sector cafetalero (...);”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Licenciada Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0437-OF de fecha 06 de abril de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: ***“Análisis y resolución de la suspensión parcial y temporal de la Resolución No. 020-CGREG-10-07-2020 referente a la restricción del ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos.”***

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Suprimir del artículo 1 de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 de 10 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la frase que dice: “(...) *café tostado y molido; (...)*”

**Art. 2.-** En lo demás, ratificar el contenido íntegro de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 del 10 de julio de 2020, respecto a la restricción temporal del ingreso de queso mozzarella y tomate riñón a la provincia de Galápagos.

**Art. 3.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se mantendrá vigente la aplicación de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 de fecha 10 de julio de 2020.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta el 22 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de abril del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño  
**Presidenta del CGREG**

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen  
**Secretario Técnico (e) del CGREG**